



"Año de la Universalización de la Salud"  
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 070 -2020-GR CUSCO-PERPM-DE**

Cusco, **11** 0 AGO 2020

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

**VISTO:**

El Informe N° 011-RESIDENTE-GPSR-PALLALLAJE-PM-020, emitido por el Residente GPST Pallallaje Ing. Claudio Quirita Yauri, de fecha 09 de julio de 2020, el Oficio N° 097-2020-GR CUSCO/PERPM-DSR., de fecha 09 de junio de 2020, del Director de Sistemas de Riego, el Informe N° 0147-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOC-A.E.C emitido por la Especialista Legal en Contrataciones Abog. Martha María Pérez Clemente de fecha 20 de julio 2020 y el Informe N° 146-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL emitido por Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el PLAN MERISS es un Proyecto Especial del Gobierno Regional Cusco, tiene por misión contribuir al desarrollo rural e integral de las cuencas de la región Cusco, a través del mejoramiento, ampliación y ejecución de proyectos de riego sostenibles, manejados de manera autogestionaria por las organizaciones de agricultores, con financiamiento del estado y convenios con gobiernos locales, con el propósito de incrementar la producción y productividad de la actividad agropecuaria en el ámbito regional, mediante la instalación de infraestructura de riego;

Que, a través de Informe N° 30-RESIDENTE-GPSR-PALLALLAJE-PM-2019 del 14.05.2019, emitido por el Residente (GPSR) Pallallaje – Plan MERISS, Ing. Claudio Quirita Yauri, requiere semillas de pasto cultivados para Gestión y Producción en Sistema de Riego GPSR. Adjunta Requerimiento N° 2019-444 del 15.05.2019;

Que, con Informe N° 677-2019-GR-CUSCO-PERPM-ADM-LO, del 23/07/2019, emitido por la Responsable de Logística CPC María Avilés Sánchez, solicita autorización para empleo de procedimiento de selección de Comparación de Precios, señalando: "(...) verificando que el bien objeto de la contratación se comercializa bajo una oferta estándar establecida en el mercado y que no se fabrica, produce, suministra o presta siguiendo la descripción particular por la Entidad, (...) remito el presente expediente para la autorización de nuestra Dirección Ejecutiva (...)". A mérito de ello, mediante Formato N° 11, Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación del 28.08.2019, la Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones CPC María Avilés Sánchez, otorga la buena pro al postor Chuctaya Cruz Rene, quien ofertó el menor precio de S/ 60,525.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES);

Que, a través de la Resolución Directoral N° 075-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE del 04.11.2019, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional Plan MERISS del Gobierno Regional del Cusco, declara la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 15-2019-GR-CUSCO-PERPM, retro trayendo el procedimiento hasta la **etapa de actos preparatorios**;

Que, con Informe N° 91-RESIDENTE-GPSR-PALLALLAJE-PM-2019 del 18.11.2019, el Residente GPSR Pallallaje Ing. Claudio Quirita Yauri, en relación a la necesidad de adquirir el bien, señala: "(...) debo manifestar que el área usuaria YA NO PERSISTE EN ADQUIRIR EL REQUERIMIENTO PRESENTADO (alfalfa y otros), por ser fuera de época de siembra. (...)";

Que, la norma del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D. S. N° 082-2019-EF, regula lo referente a la cancelación del proceso, señalando: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (...)";





Que, la norma del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: "67.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. (...)";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 036-2017/DTN, señala: "(...) 2.2 En ese sentido, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un proceso de selección, la Entidad previamente debía haber determinado las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además haber verificado si tales razones se encuadraban en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 34 de la anterior Ley, de lo contrario no existiría habilitación legal que respalde la cancelación. Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública. (...)". En relación al cumplimiento de los supuestos de cancelación la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 151-2018/DTN, señala: "(...) Como puede advertirse, los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar que se ha configurado alguno de los supuestos señalados. En consecuencia, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, de lo contrario no existiría habilitación legal que respalde la cancelación. (...)".

Que, a través del Informe N° 011-RESIDENTE-GPSR-PALLALLAJE-PM-2020, de fecha 09 de junio de 2020, el Residente GPSR Pallallaje, Ing. Claudio Quirita Yauri, en relación a la cancelación del procedimiento de selección Comparación de Precios, señala: "(...) a) El área usuaria **Gestión y Producción en Sistema de Riego (GPSR) del Proyecto de Mejoramiento de Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje no adquirirá semillas de pastos cultivados (alfalfa y otros) en el año 2020.** (...) Cuando la presa Pallallaje esté concluida recién se podrá almacenar agua de lluvia y utilizar en riego, hasta que no esté concluida la presa Pallallaje no hay agua para realizar la capacitación en operación y mantenimiento de la infraestructura de riego y capacitación en siembra de pastos cultivados (...) **solicita la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACION DE PRECIOS N° 15-2019-GR CUSCO-PERPM,** (...) (Lo resaltado es agregado). A mérito de lo cual, mediante Oficio N° 097-2020-GR CUSCO/PERPM-DSR., de fecha 09 de junio de 2020, el Director de Sistemas de Riego, remite el informe de cancelación definitiva del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 015-2019-GR-CUSCO-PERPM, a la Dirección de Administración.

Que, con Informe N° 0147-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOC-A.E.C de fecha 20 de julio de 2020, la Especialista Legal en Contrataciones Abog. Martha María Pérez Clemente en relación a la cancelación del procedimiento de selección, concluye: "(...) 4.1 De todo lo antes descrito, en mérito al numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos expuestos por el área usuaria, en salvaguarda de los intereses de la entidad, se considera que la solicitud de cancelación total del Procedimiento de Selección – Comparación de Precios N° 15-2019-GR-CUSCO-PERPM, para la adquisición de semillas de trébol blanco y alfalfa WL para GPSR Mejoramiento de la Infraestructura de riego mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Querocollana, distrito de Coporaque, provincia de Espinar, sería PROCEDENTE, por haber desaparecido la necesidad y por caso fortuito y fuerza mayor. (...)";

Que, la cancelación de un procedimiento de selección, es una decisión unilateral que adopta la Entidad convocante, interrumpiendo con ello el normal desarrollo del proceso, para de manera extraordinaria, dejar sin efecto la convocatoria y lo que se hubiere desarrollado del procedimiento de selección, dicha prerrogativa la ejerce hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presenten las causales definidas expresamente en la normativa sobre contrataciones del Estado;

Que, el procedimiento de selección Comparación de Precios N° 015-2019- GR-CUSCO-PERPM, se ha convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada por el área usuaria de la contratación para el año fiscal 2019; sin embargo, conforme señala el Residente GPSR Pallallaje Ing. Claudio



Quirita Yauri, a través de Informe N° 011-RESIDENTE-GPSR-PALLALLAJE-PM-2020, durante el año fiscal 2020 no se requerirá la adquisición de las semillas de pastos cultivados, esto en razón que la contratación está ligada a la ejecución de la presa Pallallaje, cuya ejecución está suspendida desde enero del año 2020, la misma que concluiría el año 2021; lo que implica que el componente GPSR (área usuaria) reiniciaría sus trabajos de capacitación el año 2022, en consecuencia, es procedente la cancelación total del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 015-2019- GR-CUSCO-PERPM, por haber desaparecido la necesidad de contratar la semilla de pastos cultivados, de conformidad a lo regulado por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en uso de la facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2020-GR CUSCO/GR y los documentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Comparación de Precios N° 015-2019-GR-CUSCO/PERPM, para la contratación de semilla certificada de RYE grass inglés, semilla de Dactylis, semilla de trébol blando y alfalfa WL-350, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR", por haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme a lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad al numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Logística, área usuaria, Dirección de Administración y a los integrantes del Comité de Selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. LUIS ARAGÓN GRANEROS DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS



Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA AS. SORIA LEGAL. Fecha: 12 AGO 2020. Hora: 10:41. Folios: 03 - copia. Firma: [Signature]

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. Fecha: 12 AGO 2020. Hora: 10:23. Folios: [blank]. Firma: [Signature]

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA UNIDAD DE LOGISTICA. Fecha: 11 AGO 2020. Hora: 02:27 pm. Firma: [Signature]

LAG/tmtc

- Dir. Administración
Dir. Sistemas de Riego.
Logística.
Proy. Irrigación - Limatambo
Proy. Margen Der. E. Izq. - Río Vilcanota
Asesoría Legal.
Archivo.

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO. Fecha: 12 AGO 2020. Hora: 10:28. Folios: [blank]. Firma: [Signature]

Exp. original por 208 folios

Reubi conforme [Signature] 12/08/2020 10:39 am

C-13-08-2020 [Signature]





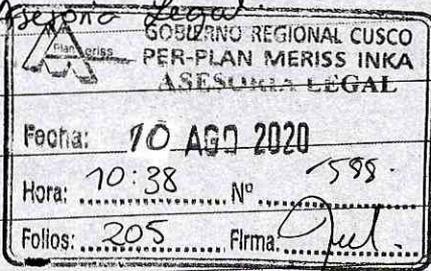
## HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 07 AGO 2020

Nº: 1366

DOCUMENTO: Informe N° 146 - 2020 - GRWSCW - PERPM - 01

ASUNTO: Informe legal - cancelación de procedimientos de selección acompañada de precios N° 15 - 2019 - GRWSCW - PERPM

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
 Fecha: <u>10 AGO 2020</u> Hora: <u>10:38</u> Nº <u>595</u> Folios: <u>205</u> Firma <u>[Firma]</u>		<u>205</u>	

**INDICACIONES:**

- |                           |                             |                         |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención       | 8. Preparar Respuesta       | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar                 | 16. Su Conocimiento     |
| 3. Participar en reunión  | 10. Por corresponderle      | 17. Publicar            |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme       |
| 5. Devolver Interesado    | 12. Formular Contrato       | 19. Revisión y Trámite  |
| 6. Acción Necesaria       | 13. Formular Adenda         | 20. Archivar            |
| 7. Firma                  | 14. Formular Resolución D.  | 21. Otros               |

**Observaciones:**

Proceder a firmar la Resolución  
Resolución Directoral N° 070 - 2020 - 62

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER - PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros  
 DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PERU VILCAVILLA N° 100 - PUNTO  
 CENTRAL TELEFÓNICA 051 - 5411111  
 www.meriss.gob.pe



Trabajemos  
 Integridad

"Año de la Universalización de la Salud"  
-"Cusco, Capital Histórica del Perú"-

Plan Faise  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER PLAN MERISS INKA  
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 07 AGO 2020  
Hora: 2:10 N° 1366  
Folios: 205 Firma: [Firma]

**INFORME N° 146 -2020- GR-CUSCO-PERPM -DE/AL.**

- A** : Ing. Luis Aragón Graneros.  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PER PLAN MERISS.
- DE** : Abog. Silvia Miluska Torbisco Castillo.  
ASESORA LEGAL DEL PER PLAN MERISS.
- ASUNTO** : INFORME LEGAL – CANCELACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN –  
COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 15-2019-GR-CUSCO-PERPM.
- REFERENCIA** : a) HOJA DE TRÁMITE N° 1192.  
b) INFORME N° 275-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA.
- FECHA** : Cusco, 04 de agosto de 2020.

Previo un cordial saludo, me dirijo a Ud., en atención al documento b) de la referencia, por el cual, el Director de Administración CPC Marco Antonio Chávez Díaz solicita la cancelación del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 15-2019-GR-CUSCO-PERPM, para la contratación de semilla certificada de RYE GRASS INGLES, semilla de DACTLUS, semilla de Trébol blando y alfalfa WL-350; a fin de señalar lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1. A través de Informe N° 30-RESIDENTE-GPSR-PALLALLAJE-PM-2019 del 14.05.2019, emitido por el Residente GPSR Pallallaje – Plan MERISS Ing. Claudio Quirita Yauri, requiere semillas de pasto cultivados para GPSR. Adjunta Requerimiento N° 2019-444 del 15.05.2019.
2. Con Informe N° 677-2019-GR-CUSCO-PERPM-ADM-LOG del 23.07-2019, emitido por la Responsable de Logística CPC María Avilés Sánchez, solita autorización para empleo de procedimiento de selección de Comparación de Precios, señalando: "(...), verificando que el bien objeto de la contratación se comercializa bajo una oferta estándar establecida en el mercado y que no se fabrica, produce, suministra o presta siguiendo la descripción particular por la Entidad, (...) remito el presente expediente para la autorización de nuestra Dirección Ejecutiva (...)".
3. Mediante Hoja de Trámite N° 1690 del 23.07.2019, el Director Ejecutivo autoriza el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios, para la adquisición de semillas.
4. Con Formato N° 11, Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación del 28.08.2019, la Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones CPC María Avilés Sánchez, otorga la buena pro al postor Chuctaya Cruz Rene, quine ofertó el menor precio S/ 60,525.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES).
5. A través de Resolución Directoral N° 075-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE del 04.11.2019, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional Plan Meriss del Gobierno Regional del Cusco, declara la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 15-2019-GR-CUSCO-PERPM, retrotrayendo el procedimiento hasta a etapa de los actos preparatorios.
6. Con Informe N° 91-RESIDENTE-GPSR-PALLALLAJE-PM-2019 del 18.11.2019, el Residente GPSR Pallallaje Ing. Claudio Quirita Yauri, en relación a la necesidad de adquirir el bien, señala: "(...) debo manifestar que el área usuaria YA NO PERSISTE EN ADQUIRIR EL REQUERIMIENTO PRESENTADO (alfalfa y otros), por ser fuera de época de siembra. (...)".





7. Mediante Informe N° 090-2019-GR CUSCO-PERPM/LOG-AEC, del 29.11.2019, emitido por la Especialista Legal en Contrataciones del Estado, en relación a la solicitud de cancelación, señala: "(...) **SE RECOMIENDA** derivar el presente informe y adjuntos incluido el expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 015-2019-GR CUSCO-PERPM, a la Dirección Ejecutiva para la emisión de la resolución directoral que disponga la cancelación correspondiente. (...)".
8. A través de Informe N° 011-RESIDENTE-GPSR-PALLALLAJE-PM-020, del 09.06.2020, el Residente GPST Pallallaje Ing. Claudio Quirita Yauri, en relación a la cancelación del procedimiento de selección Comparación de Precios, señala: "(...) **a) El área usuaria Gestión y producción en Sistema de Riego (GPSR) del Proyecto de Mejoramiento de Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje no adquirirá semillas de pastos cultivados (alfalfa y otros) en el año 2020. (...) – Cuando la presa Pallallaje esté concluida recién se podrá almacenar agua de lluvia y utilizar en riego, hasta que no esté concluida la presa Pallallaje no hay agua para realizar la capacitación en operación y mantenimiento de la infraestructura de riego y capacitación en siembra de pastos cultivados (...) solicita la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACION DE PRECIOS N° 15-2019-GR CUSCO-PERPM, (...)".**
9. Mediante Oficio N° 097-2020-GR CUSCO/PERPM-DSR., de fecha 09 de junio de 2020, el Director de Sistemas de Riego, remite el informe de cancelación definitiva del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 015-2019-GR-CUSCO-PERPM.
10. Con Informe N° 0147-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOC-A.E.C del 20.07.2020, la Especialista Legal en Contrataciones Abog. Martha María Pérez Clemente en relación a la cancelación del procedimiento de selección, concluye: "(...) 4.1 De todo lo antes descrito, en mérito al numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos expuestos por el área usuaria, en salvaguarda de los intereses de la entidad, se considera que la solicitud de cancelación total del Procedimiento de Selección – Comparación de Precios N° 15-2019-GR-CUSCO-PERPM, para la adquisición de semillas de trébol blanco y alfalfa WL para GPSR Mejoramiento de la Infraestructura de riego mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Querocollana, distrito de Coporaque, provincia de Espinar, sería **PROCEDENTE**, por haber desaparecido la necesidad y por caso fortuito y fuerza mayor. (...)".
11. Mediante Informe N° 275-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA del 22.07.2020, emitido por el Director de Administración del PER Plan MERISS, solicita informe legal, para poder proseguir con los trámites administrativos.



### ANÁLISIS:

1. La norma del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D. S. N° 082-2019-EF, regula lo referente a la cancelación del proceso, señalando: "**30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (...)".**
2. La norma del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: "**67.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. (...)".**



3. La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 036-2017/DTN, señala: "(...) 2.2 En ese sentido, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un proceso de selección, la Entidad previamente debía haber determinado las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además haber verificado si tales razones se encuadraban en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 34 de la anterior Ley, de lo contrario no existiría habilitación legal que respalde la cancelación. Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública. (...)".

En relación al cumplimiento de los supuestos de cancelación la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 151-2018/DTN, señala: "(...) Como puede advertirse, los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar que se ha configurado alguno de los supuestos señalados. En consecuencia, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, de lo contrario no existiría habilitación legal que respalde la cancelación. (...)".

4. La cancelación de un procedimiento de selección, es una decisión unilateral que adopta la Entidad convocante, interrumpiendo con ello el normal desarrollo del proceso, para de manera extraordinaria, dejar sin efecto la convocatoria y lo que se hubiere desarrollado del procedimiento de selección, dicha prerrogativa la ejerce hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presenten las causales definidas expresamente en la normativa sobre contrataciones del Estado.

El procedimiento de selección Comparación de Precios N° 015-2019- GR-CUSCO-PERPM, se ha convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada por el área usuaria de la contratación para el año fiscal 2019; sin embargo, conforme señala el Residente GPSR Pallallaje Ing. Claudio Quirita Yauri, a través de Informe N° 011-RESIDENTE-GPSR-PALLALLAJE-PM-2020, durante el año fiscal 2020 no se requerirá la adquisición de las semillas de pastos cultivados, esto en razón que la contratación está ligada a la ejecución de la presa Pallallaje, cuya ejecución está suspendida desde enero del año 2020, la misma que concluiría el año 2021; lo que implica que el componente Gestión y Producción de Sistemas de Riego (área usuaria) reiniciaría sus trabajos de capacitación el año 2022.

5. En consecuencia, es procedente la cancelación total del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 015-2019- GR-CUSCO-PERPM, por haber desaparecido la necesidad de contratar la semilla de pastos cultivados, de conformidad a lo regulado por la normativa de contrataciones del Estado.

### **CONCLUSIÓN:**

- Es procedente la Cancelación total del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 015-2019-GR-CUSCO/PERPM, para la contratación de semilla certificada de RYE grass inglés, semilla de Dactylis, semilla de trébol blando y alfalfa WL-350, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR", por haber desaparecido la necesidad de contratar, en atención a lo informado por el área usuaria, conforme a lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado.
- La cancelación del procedimiento de selección deberá formalizarse mediante Resolución emitido por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

Se adjunta el expediente de la referencia a) en ciento cuarenta y nueve (149) folios y proyecto de resolución directoral.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER / PLAN MERISS

Abog. Silvia Miluska Torbisca Castillo  
ASESORA LEGAL  
ICAC. 5927

AL/Smc



Trabajemos  
con  
Integridad

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2020-GR CUSCO-PERPM-DE**

Cusco,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

**VISTO:**

El Informe N° 011-RESIDENTE-GPSR-PALLALLAJE-PM-020, emitido por el Residente GPST Pallallaje Ing. Claudio Quirita Yauri, de fecha 09 de julio de 2020, el Oficio N° 097-2020-GR CUSCO/PERPM-DSR., de fecha 09 de junio de 2020, del Director de Sistemas de Riego, el Informe N° 0147-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOC-A.E.C emitido por la Especialista Legal en Contrataciones Abog. Martha María Pérez Clemente de fecha 20 de julio 2020 y el Informe N° 146-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL emitido por Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el PLAN MERISS es un Proyecto Especial del Gobierno Regional Cusco, tiene por misión contribuir al desarrollo rural e integral de las cuencas de la región Cusco, a través del mejoramiento, ampliación y ejecución de proyectos de riego sostenibles, manejados de manera autogestionaria por las organizaciones de agricultores, con financiamiento del estado y convenios con gobiernos locales, con el propósito de incrementar la producción y productividad de la actividad agropecuaria en el ámbito regional, mediante la instalación de infraestructura de riego;

Que, la norma del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D. S. N° 082-2019-EF, regula lo referente a la cancelación del proceso, señalando: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (...)";

Que, la norma del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: "67.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. (...)";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 036-2017/DTN, señala: "(...) 2.2 En ese sentido, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un proceso de selección, la Entidad previamente debía haber determinado las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además haber verificado si tales razones se encuadraban en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 34 de la anterior Ley, de lo contrario no existiría habilitación legal que respalde la cancelación. Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública. (...)". En relación al cumplimiento de los supuestos de cancelación la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 151-2018/DTN, señala: "(...) Como puede advertirse, los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar que se ha configurado alguno de los supuestos señalados. En consecuencia, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones

que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, de lo contrario no existiría habilitación legal que respalde la cancelación. (...)."

Que, a través de Informe N° 30-RESIDENTE-GPSR-PALLALLAJE-PM-2019 del 14.05.2019, emitido por el Residente GPSR Pallallaje – Plan Meriss Ing. Claudio Quirita Yauri, requiere semillas de pasto cultivados para GPSR. Adjunta Requerimiento N° 2019-444 del 15.05.2019;

Que, con Informe N° 677-2019-GR-CUSCO-PERPM-ADM-LOG del 23.07-2019, emitido por la Responsable de Logística CPC María Avilés Sánchez, solicita autorización para empleo de procedimiento de selección de Comparación de Precios, señalando: "(...), verificando que el bien objeto de la contratación se comercializa bajo una oferta estándar establecida en el mercado y que no se fabrica, produce, suministra o presta siguiendo la descripción particular por la Entidad, (...) remito el presente expediente para la autorización de nuestra Dirección Ejecutiva (...)";

Que, mediante Formato N° 11, Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación del 28.08.2019, la Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones CPC María Avilés Sánchez, otorga la buena pro al postor Chuctaya Cruz Rene, quine ofertó el menor precio S/ 60,525.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES);

Que, a través de Resolución Directoral N° 075-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE del 04.11.2019, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional Plan Meriss del Gobierno Regional del Cusco, declara la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 15-2019-GR-CUSCO-PERPM, retrotrayendo el procedimiento hasta a etapa de los actos preparatorios;

Que con Informe N° 91-RESIDENTE-GPSR-PALLALLAJE-PM-2019 del 18.11.2019, el Residente GPSR Pallallaje Ing. Claudio Quirita Yauri, en relación a la necesidad de adquirir el bien, señala: "(...) debo manifestar que el área usuaria YA NO PERSISTE EN ADQUIRIR EL REQUERIMIENTO PRESENTADO (alfalfa y otros), por ser fuera de época de siembra. (...)";

Que, a través de Informe N° 011-RESIDENTE-GPSR-PALLALLAJE-PM-020 del 09.06.2020, el Residente GPST Pallallaje Ing. Claudio Quirita Yauri, en relación a la cancelación del procedimiento de selección Comparación de Precios, señala: "(...) a) El área usuaria Gestión y producción en Sistema de Riego (GPSR) del Proyecto de Mejoramiento de Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje no adquirirá semillas de pastos cultivados (alfalfa y otros) en el año 2020. (...) – Cuando la presa Pallallaje esté concluida recién se podrá almacenar agua de lluvia y utilizar en riego, hasta que no esté concluida la presa Pallallaje no hay agua para realizar la capacitación en operación y mantenimiento de la infraestructura de riego y capacitación en siembra de pastos cultivados (...) solicita la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACION DE PRECIOS N° 15-2019-GR CUSCO-PERPM, (...)"; A mérito de lo cual, mediante Oficio N° 097-2020-GR CUSCO-PERPM-DSR., de fecha 09 de junio de 2020, el Director de Sistemas de Riego, remite el informe de cancelación definitiva del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 015-2019-GR-CUSCO-PERPM, a la Dirección de Administración.

Que, con Informe N° 0147-2020-GR CUSCO-PERPM-DA-LOC-A.E.C del 20.07.2020, la Especialista Legal en Contrataciones Abog. Martha María Pérez Clemente en relación a la cancelación del procedimiento de selección, concluye: "(...) 4.1 De todo lo antes descrito, en mérito al numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos expuestos por el área usuaria, en salvaguarda de los intereses de la entidad, se considera que la solicitud de cancelación total del Procedimiento de Selección – Comparación de Precios N° 15-2019-GR-CUSCO-PERPM, para la adquisición de semillas de trébol blanco y alfalfa WL para GPSR Mejoramiento de la Infraestructura de riego mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Queroccollana, distrito de Coporaque, provincia de Espinar, sería PROCEDENTE, por haber desaparecido la necesidad y por caso fortuito y fuerza mayor. (...)";

Que, la cancelación de un procedimiento de selección, es una decisión unilateral que adopta la Entidad convocante, interrumpiendo con ello el normal desarrollo del proceso, para de manera extraordinaria, dejar sin efecto la convocatoria y lo que se hubiere desarrollado del procedimiento de selección, dicha prerrogativa la ejerce hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presenten las causales definidas expresamente en la normativa sobre contrataciones del Estado;

Que, el procedimiento de selección Comparación de Precios N° 015-2019- GR-CUSCO-PERPM, se ha convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada por el área usuaria de la contratación para el año fiscal 2019; sin embargo, conforme señala el Residente GPSR Pallallaje Ing. Claudio Quirita Yauri, a través

de Informe N° 011-RESIDENTE-GPSR-PALLALLAJE-PM-2020, durante el año fiscal 2020 no se requerirá la adquisición de las semillas de pastos cultivados, esto en razón que la contratación está ligada a la ejecución de la presa Pallallaje, cuya ejecución está suspendida desde enero del año 2020, la misma que concluiría el año 2021; lo que implica que el componente GPSR (área usuaria) reiniciaría sus trabajos de capacitación el año 2022, en consecuencia, es procedente la cancelación total del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 015-2019- GR-CUSCO-PERPM, por haber desaparecido la necesidad de contratar la semilla de pastos cultivados, de conformidad a lo regulado por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en uso de la facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2020-GR CUSCO/GR y los documentos de gestión institucional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR la CANCELACIÓN TOTAL del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 015-2019-GR-CUSCO/PERPM, para la contratación de semilla certificada de RYE grass inglés, semilla de Dactylis, semilla de trébol blando y alfalfa WL-350, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR", por haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme a lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SE@CE, de conformidad al numeral 46.1 de la norma del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Logística, Director de Administración y a los integrantes del Comité de Selección.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Ing. LUIS ARAGÓN GRANEROS  
DIRECTOR EJECUTIVO  
PER PLAN MERISS**